

# JUSTICIA

*en Yucatán*

**5** AÑO 1  
AGOSTO  
DE 2006

ÓRGANO DE DIVULGACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

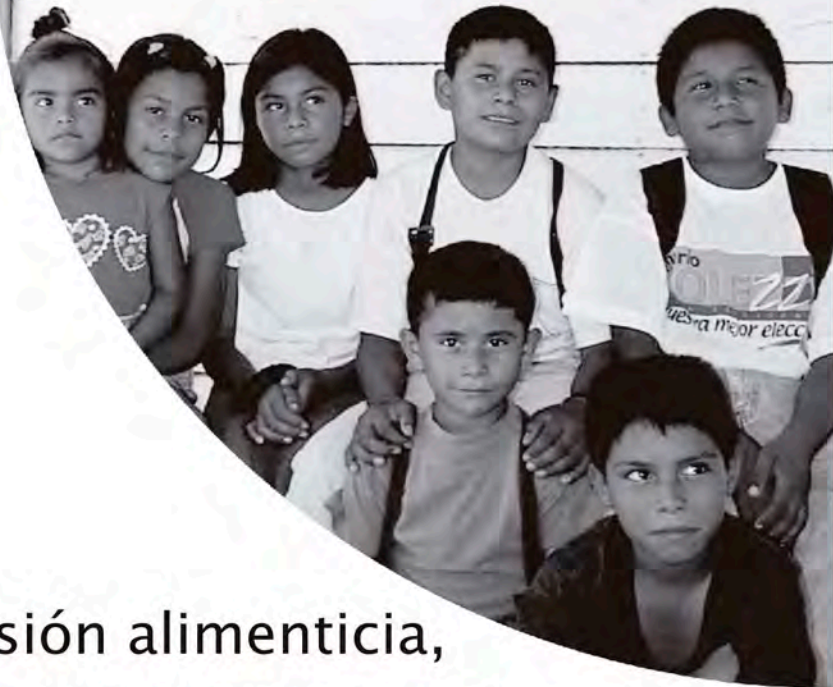
## 1<sup>era.</sup> Semana Jurídica Cultural

**Memorables jornadas cívicas,  
académicas y artísticas**





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO



Si cobra usted pensión alimenticia,  
puede saber con facilidad si ya fue depositada.  
Sólo marque desde su casa o cualquier teléfono  
público, sin usar tarjeta.

Los números son:

Mérida: 01-800-523-8186

Tekax: 01-800-523-9493

Valladolid: 01-800-523-9495

La llamada por 01-800 es ¡GRATUITA!

Para Mérida además cuenta con el  
925-25-66 para llamadas locales.



## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>Editorial</b>	<b>3</b>
<b>García Rejón, promotor de la independencia del Poder Judicial</b>	<b>4</b>
<b>Día con día se agiganta el legado de Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá</b>	<b>6</b>
<b>–Establecer jurisprudencia local, necesario –estima el abogado Solís Avilés</b>	<b>8</b>
<b>Presenta Rodríguez Losa esclarecedor ensayo sobre la justicia en Yucatán</b>	<b>10</b>
<b>Conclusión de la Primera Semana Jurídica Cultural</b>	<b>17</b>
<b>Reiteran compromiso con la capacitación judicial</b>	<b>18</b>
<b>¿Quiénes integramos el Poder Judicial del Estado?</b>	<b>20</b>
<b>Sancho Panza en un juzgado</b>	<b>22</b>
<b>Jurisprudencias</b>	<b>28</b>
<b>Declara SCJN concluido juicio político contra magistrados*</b>	<b>31</b>
<b>Ratificaciones del Pleno</b>	<b>32</b>
<b>Galería de la Primera Semana Jurídica Cultural</b>	<b>33</b>

## Editorial

La Primera Semana Jurídica Cultural tuvo esencialmente el propósito de rendir merecido homenaje a don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, ilustre mexicano de Yucatán, con justicia llamado Padre del Amparo, al cumplirse 207 años de su nacimiento, pues había visto la luz primera el 23 de agosto de 1799, recordando –sólo a manera de muestra– algunos aspectos de su vida, tales como su actuación en el primer Congreso formal de México, el primero del México independiente, en el cual se establece la separación absoluta de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que nunca puedan reunirse en una sola persona o corporación.

Como legislador don Crescencio resulta actor principal tanto en la redacción del acta constitucional como del cuerpo de la Constitución de 1824, ya que no únicamente redacta artículos y adiciones, sino que en su momento debate los proyectos, motivo por el cual se le reconoce como uno de los autores de la primera Constitución Mexicana y también promotor de la independencia y engrandecimiento del Poder Judicial.

En la sesión en que se da lectura al artículo 118, García Rejón sostiene que el principal fundamento del artículo es que la Corte Suprema de Justicia sea independiente del Congreso y del presidente, porque así conviene para el buen ejercicio de sus funciones y porque el Poder Judicial es igual a cada uno de los otros dos poderes. Con esa tesis de lograr la independencia del Poder Judicial, preparaba su importancia creciente hasta llegar a constituir con el establecimiento del Juicio de Amparo, es decir la genuina salvaguarda del ciudadano contra abusos de los otros poderes.

Mediante ello establecía las bases de la preponderancia del Poder Judicial al asignarle su más alto papel histórico.

Al establecer el juicio constitucional, García Rejón crea una novedad en el país: la de que ninguna ley pueda estar en contradicción con la constitución nacional. Es lo que se conoce con el nombre de principio de la supremacía constitucional. De esto hubo de derivarse el Juicio de Amparo, cuyo objeto es nulificar en sus efectos toda ley o acto de autoridad que contradiga la ley fundamental, garantizando así perennemente al ciudadano el goce irrevocable de sus derechos consagrados en la Constitución.

Constituyó también motivo fundamental de la Primera Semana Jurídica Cultural promover el conocimiento de aspectos importantes de la vida jurídica del Estado a través de diversos eventos académicos, que contribuyeron a inculcar valores necesarios para consolidar el estado de Derecho vigente y, en consecuencia, asegurar el sano desarrollo de la vida social de nuestra entidad federativa.

Asimismo, con los eventos de la Primera Semana Jurídica Cultural se abrieron espacios de esparcimiento para la gran familia del Poder Judicial del Estado, fortaleciendo así los nexos de convivencia entre sus integrantes.

En la presente edición hay sendas notas periodísticas de los eventos que fueron llevados al cabo y que resultaron –para satisfacción general– memorables jornadas cívicas, académicas y artísticas.

## Inaugurada la Primera Semana Jurídica Cultural

# García Rejón, promotor de la independencia del Poder Judicial

–Como legislador Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá resulta actor principal tanto en la redacción del acta constitucional como del cuerpo de la Constitución de 1824, ya que no sólo redacta artículos y adiciones, sino que en su momento debatió los proyectos, motivo por el cual se le reconoce como uno de los autores de la primera Constitución Mexicana y también promotor de la independencia y engrandecimiento del Poder Judicial –expresó el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez, en la inauguración de la Primera Semana Jurídica Cultural.

Acto seguido, fueron abiertas al público sendas exposiciones pictórica, fotográfica y bibliográfica, y se presentó el grupo musical “Las Maya Internacional”, como apertura de una inédita jornada semanal de eventos jurídicos y culturales organizados en ocasión del CCVII natalicio de García Rejón y Alcalá, insigne Padre del Juicio de Amparo.

A las ocho de la noche en punto de ese 25 de agosto, en el Recinto del Poder Judicial del Estado de Yucatán de la avenida Canek, los seis magistrados del Tribunal Superior de Justicia, junto con los profesionales del Derecho Antonia Jiménez Trava, Alfredo Navarrete Ruiz del Hoyo, José Alayola Duarte y Renán Solís Avilés –recipiendarios de la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”– cortaron el listón inaugural de la Primera Semana Jurídica Cultural.



El imponente edificio de la avenida Canek lució su iluminación nocturna, además del funcionamiento de la fuente que se localiza al final de la parte norte del domo, frente al Salón de Plenos. En el patio central –habitualmente con un espejo de agua, pero que en esta ocasión fue drenado– fueron dispuestas las sillas para el casi medio millar de asistentes a la inauguración, entre los que se encontraban abogados postulantes, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial, ex magistrados y jueces en retiro, notarios públicos, directivos de escuelas de Derecho, y también familias vecinas del rumbo.

En su intervención, el Mag. Prieto Méndez se refirió a los objetivos de la Semana, ya que además de conmemorar el natalicio de García Rejón y Alcalá, igualmente se persigue “promover el conocimiento de aspectos importantes de la vida jurídica del Estado a través de diversos eventos académicos que contribuyan a inculcar valores necesarios para consolidar el estado de Derecho vigente y, en consecuencia, asegurar el sano desarrollo de la vida social de nuestra entidad federativa y, al mismo tiempo, abrir espacios de esparcimiento para la gran familia del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de fortalecer así los nexos de convivencia entre sus integrantes”.

Luego del corte de listón, los magistrados Prieto Méndez, Ligia Aurora Cortés Ortega, Jorge Luis Rodríguez Losa, Mercedes Eugenia Pérez Fernández, Ricardo de Jesús Ávila Heredia y Mygdalia Rodríguez Arcovedo, junto con el público asistente recorrieron las exposiciones dispuestas en los pasillos laterales del recinto. En la pictórica participan Eduardo Ortegón Casares, Fernando Palma, Carol Acereto, Manuel May Tilán, Manuel Lizama, Ermilo Torre Gamboa, Víctor Argáez, y Enrique Trava; y en la fotográfica Eduardo Arco. La muestra bibliográfica incluye códigos de los siglos antepasado y pasado, así como expedientes originales relativos a diversos juicios del siglo diecinueve, entre ellos una sucesión testamentaria de 1842, un caso de raptó fechado dos años después, diligencias de un juicio por delitos electorales, y un llamativo “amparo de pobreza” de 1879.



Las tres exposiciones fueron apreciadas por el público en general durante los lapsos nocturnos de los eventos y también en el horario oficial del Tribunal Superior de Justicia.

## Conferencia magistral del investigador Domínguez Castro

# Día con día se agiganta el legado de Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá

–Figuras de la talla de García Rejón y Alcalá y Benito Juárez García se agigantan día con día, particularmente en estos momentos en los que todos buscamos aportar soluciones al engrandecimiento de nuestra nación, así como también aguardamos de los tribunales, con renovada esperanza, sus sabias y oportunas respuestas a los nuevos problemas nacionales a fin de alcanzar un único fin: la libertad y felicidad de la Patria –manifestó el maestro en Ciencias José Luis Domínguez Castro durante su intervención en la segunda jornada de la Primera Semana Jurídica y Cultural.

Asimismo, en la perspectiva histórica lo calificó como “hombre de Estado, de leyes, ideas, que trasciende a su tiempo y que nos reta a continuar fortaleciendo las instituciones republicanas a través del ejercicio vigilante de la justicia”.

Domínguez Castro –titular del área de Extensión de la Universidad Autónoma de Yucatán– tituló “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá en el contexto de la generación de los liberales” a su intervención, dictada ante magistrados del Pleno del Tribunal Superior, jueces en activo y en retiro de diversas ramas, abogados postulantes, académicos y público en general en el auditorio del Recinto del Poder Judicial en la avenida Canek.



Precisó que de García Rejón lo que más se conoce es su lucha tenaz para legislar en torno a la responsabilidad ilimitada de quienes ejercen los cargos en la administración pública y en la impartición de justicia: tanto para quienes ejercen la autoridad, como para quienes siguen las órdenes injustas.

"Es en ese contexto en el que se crea el Juicio de Amparo (1848), que ha sido modelo de construcción jurídica y aportación de la legislación mexicana al mundo", agregó.

Seguidamente puntualizó que García Rejón y Alcalá es un pionero de la generación de liberales que hemos recordado a propósito del bicentenario del natalicio de Juárez. “Figura polifacética: hombre de libros, orador brillante, hombre de leyes, periodista, hombre de la Reforma, político, tratadista y diplomático, hombre de estado, con una trayectoria que, aunque corta - falleció a los 50 años- fue vivida intensamente”.

Manifestó que a García Rejón se le puede ubicar dentro de los llamados "románticos integristas", término que empleó Charles Hale para nombrar a los que defendían sus ideales con radicalidad como Ignacio Ramírez, "El Nigromante", Melchor Ocampo, Valentín Gómez Farías, Ignacio Manuel Altamirano y José María Iglesias.

Recordó que las avanzadas concepciones de García Rejón quedaron plasmadas en las Constituciones de 1824 y 1825, así como en la Carta Magna de 1841 de Yucatán. "De tal manera, las ideas de avanzada de esos liberales les permitieron no sólo conformar la generación de la Reforma, sino que supieron salvaguardar la incipiente vida independiente, llevando por un tiempo la República a costas y poniendo las bases de nuestras instituciones nacionales".

Señaló que la polifacética personalidad deja huella imborrable en muchos campos del saber jurídico y del actuar político. "Al igual que Benito Juárez es un hombre que no temió a la crítica ni al destierro, ni se detuvo ante las amenazas a su integridad física", abundó.

"Sea en pleno ejercicio de sus funciones o en el exilio; desde la tribuna o desde la cárcel, supo proponer, fundamentar y defender tanto con su verbo elocuente como con su combativa pluma, las ideas que enriquecieron la causa de la libertad, a la que fue fiel toda su vida".

García Rejón y Alcalá fue ardiente defensor del federalismo, acérrimo enemigo del centralismo, hombre de estado, leyes e ideas que trasciende a su tiempo, finalizó su esclarecedora y amena conferencia el maestro Domínguez Castro.

Al concluir la conferencia magistral en torno a la figura histórica de García Rejón y Alcalá fue ofrecido un concierto de jazz, bossa-nova y rock a cargo del grupo "El Foco", integrado con jóvenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.





## **Al recibir la Presea “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”**

### **–Establecer jurisprudencia local, necesario –estima el abogado Solís Avilés**

–Sería importante reformar la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial para que éste pudiese sentar jurisprudencia en el ámbito estatal –propuso el abogado Renán Solís Avilés durante la Sesión Solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán (TSJY) llevada al cabo para entregarle la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” correspondiente a este año.

Asimismo, señaló que los ideales del jurista García Rejón resultan fortalecidos cuando son reformadas las leyes orgánicas de los poderes judiciales para darle a los gobernados garantías para que sean respetados sus derechos y así alcancen certeza jurídica.

–El juicio de Amparo ha evolucionado y fue un acierto declarar en la ley la obligatoriedad de la jurisprudencia –agregó.

Este evento de reconocimiento a los méritos profesionales y humanos del Abog. Solís Avilés –realizado en el Recinto del Poder Judicial en la avenida Canek– se inscribió en el marco de la Primera Semana Jurídica y Cultural organizada por el Tribunal en ocasión del CCVII aniversario del natalicio del insigne Padre del Amparo.

La Presea fue instituida para “Abogados o Licenciados en Derecho, hombre o mujer yucatecos que se hayan distinguido por su ciencia y su virtud, como servidores públicos o privados en nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad”.

El jurisconsulto Solís Avilés había sido propuesto por la Academia de Licenciados en Derecho de Yucatán, A.C. y el Pleno del Tribunal le otorgó su calidad de beneficiario el 1 de junio próximo pasado. El entonces presidente de esa



organización, Lic. Sergio Bogar Cuevas González, señaló que “consideramos de elemental justicia reconocer la trayectoria del Abog. Renán Solís Avilés, dedicada a la profesión jurídica en sus más variadas formas de ejercicio y el Derecho ha sido, durante toda su vida, un instrumento para la transformación social y reivindicación de los sectores menos protegidos; para él, el Derecho es una herramienta para la justicia y la equidad”.



Al inicio de la Sesión, el magistrado presidente Ángel Francisco Prieto Méndez indicó que el recipiendario de la Presea “se caracteriza por su trabajo arduo y honesto, por ser un profesional incansable que ha dedicado sus mejores esfuerzos al servicio del conocimiento jurídico y de la sociedad”.

Por su parte, la oferente del reconocimiento fue la magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, quien manifestó que Solís Avilés “es un valor, ejemplo a seguir para nosotros y las generaciones por venir”.

También hizo una semblanza del homenajeado, quien fue magistrado del TSJY, catedrático de Derecho, funcionario público, litigante, legislador local y federal, además de asesor jurídico de organizaciones gremiales urbanas, rurales y marítimas.

Al emotivo evento asistieron medio millar de invitados, entre ellos el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado, Dip. Adolfo Peniche Pérez; el secretario de Gobierno, Lic. Pedro Rivas Gutiérrez, como representante del gobernador Patricio Patrón Laviada; el alcalde meridano Ing. Manuel Fuentes Alcocer y el presidente municipal de Motul –tierra natal del abogado Solís Avilés–, Juan Centeno Sánchez; varios diputados locales; el rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, MVZ Raúl Godoy Montañez; el procurador de Justicia Lic. Armando Villarreal Guerra; el senador Lic. Orlando Paredes Lara; funcionarios del Poder Judicial de la Federación; abogados postulantes, notarios públicos, magistrados en retiro, jueces en funciones y ya retirados, directivos de instituciones educativas relacionadas con el Derecho, maestros universitarios, así como numerosos amigos y la compacta familia del recipiendario.

Al final de la Sesión Solemne fueron servidos bocadillos y un vino de honor al tiempo que la agradable reunión era amenizada por un conjunto de cuerdas.

## Presenta Rodríguez Losa esclarecedor ensayo sobre la justicia en Yucatán

“La Justicia en Yucatán” es el título del ensayo histórico presentado por el magistrado Jorge Luis Rodríguez Losa en la penúltima jornada de la Primera Semana Jurídica Cultural que además de una conferencia a cargo del autor incluyó la presentación del Cuarteto Génesis del Instituto de Cultura de Yucatán.

El complemento del título de esa obra cuya impresión determinó la Comisión Editorial del Tribunal es “Origen del Poder Judicial; desde sus más remotos antecedentes hasta la Constitución de 1825” consta de 62 páginas y está disponible en la página electrónica [www.tsjyuc.gob.mx](http://www.tsjyuc.gob.mx)

El doctor en Derecho y Magistrado Segundo del TSJ Rodríguez Losa precisó que el libro de referencia es la primera parte de la historia del Poder Judicial yucateco y que en total abarcará otros cuatro textos, los cuales integrará conforme se lo permitan sus obligaciones en la Sala Penal.

Por su parte, el presidente del Tribunal, Mag. Ángel Francisco Prieto Méndez, informó a la nutrida concurrencia que otros Plenos apoyaron a Rodríguez Losa para que investigara sobre los antecedentes históricos de la institución judicial y era satisfactorio llegar a la presentación pública de su primer fruto.

Rodríguez Losa –en su disertación– hizo resaltar los antecedentes y contextos sociopolíticos de España, Francia, México y la Península que generaron la Constitución de 1825, en especial la Constitución de Cádiz, la cual es piedra angular del Poder Judicial de Yucatán.

Inspirados en la esa legislación gaditana –la Constitución Política de la monarquía española, promulgada en Cádiz en marzo de 1812– el Augusto Congreso Constituyente del Estado de Yucatán emitió el Decreto 35, del 24 de noviembre de 1823, mediante el cual se crearon los magistrados de segunda y tercera instancia, formalizando la impartición de justicia separada de los otros poderes, tal como prevalece hasta nuestros días.



–El 31 de mayo de 1825 –agregó Rodríguez Losa– fueron nombrados como primeros magistrados Francisco A. Tazarro, en tercera instancia, José Antonio Zorrilla, en segunda instancia, y como fiscal quedó Juan López Gavilán; esa instancia se perfeccionó con la Ley de Tribunales de 1827.

La historia posterior, es decir, los cambios que registraron los tribunales en los siglos XIX y XX serán abordados en los siguientes ensayos que prepara el historiador.

Con anterioridad, el conferenciante había indicado que “la justicia, entendida como la potestad que se ejerce para resolver los conflictos que surgen entre los integrantes de una comunidad, con el fin de preservar la armonía social, ha sido una práctica continua en Yucatán, la que a través de los siglos se ha realizado con diversas modalidades”.

En su intervención detalló cómo los mayas celebraban sus contratos, sus bodas, así como las únicas penas aplicables: muerte, esclavitud o reposición del daño. La justicia entre los mayas era administrada por el Halach Winic con el apoyo de otras figuras como los Batabes, Ah Kuch Cab, Ah Kuleles y Tupiles.

Durante la Colonia los justiciables yucatecos estuvieron en manos de los gobernadores y, luego, de los intendentes.

A continuación un fragmento, el final, del ensayo histórico:

**DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA EN YUCATÁN.**– La Intendencia de Mérida de Yucatán no era indiferente al sentimiento de independencia que se desarrollaba en aquella época en las otras provincias del virreinato, pero la causa más poderosa que contribuyó a desarrollar este sentimiento fue el cúmulo de reformas que en materias eclesiásticas decretaron las Cortes y que produjo un efecto igual al de la Nueva España. Aunque la clausura de los conventos de San Francisco no hubiese causado honda sensación en las conciencias por el desprestigio en que había caído la orden, el desafuero del clero, la invitación hecha a las monjas para que se secularizaran y, sobre todo, el temor de que volvieran a suprimirse las obvenciones, hicieron que todo el partido rutinero y cuantos dependían de los curas suspirasen por un estado de cosas, cualquiera que fuese, que volviera a la iglesia sus privilegios. Por eso, cuando se supo en Yucatán que el Plan de Iguala proclamaba el exclusivismo de la religión católica y la conservación del clero en todos sus fueros y propiedades, no hubo un sólo rutinero que no se sintiese arrastrado a unir la suerte de la Península a la del imperio mexicano.

El Plan de Iguala vino a resolver la dificultad, porque halagando los intereses de los rutineros y siendo ellos tan numerosos en la provincia, no hubo ya más pensamiento que adherirse a Iturbide para salvar los intereses de la iglesia. Los liberales que hacía mucho tiempo suspiraban en secreto por la emancipación de la metrópoli vieron consignado este principio en aquel plan y también lo adoptaron de buena voluntad, con la esperanza de que tarde o temprano vendrían las reformas que demandaba el torrente del siglo. De este modo, los liberales y rutineros de la Península se vieron animados, por primera vez, de un mismo sentimiento a favor del país. Tal era el estado en que se hallaban las cosas en la provincia cuando aconteció un suceso que la indujo a romper para siempre la cadena que por doscientos ochenta años le había atado al yugo español.

El 15 de septiembre de 1821 el capitán general don Juan María Echeverri recibió tres comunicaciones de grave importancia. La primera era una nota del gobernador español de Tabasco en el que le manifestaba que el jefe del ejército independiente había invadido aquella provincia y que la población le abría sus puertas y juraba enseguida la independencia. Las otras dos comunicaciones eran del teniente del Rey y del ayuntamiento de Campeche en las que le confirmaban estas noticias; el ayuntamiento además le aconsejaba que enviase un comisionado al jefe iturbidista para manifestarle que la provincia tenía simpatías por la independencia.

Echeverri convocó de inmediato a sesión extraordinaria a la diputación provincial y al ayuntamiento. Esta reunión se verificó en las casas consistoriales de Mérida, el indicado 15 de septiembre. En ella el capitán general abrió la sesión, manifestando que la gravedad de las circunstancias exigían que se tomase una determinación para fijar el porvenir de la Península y que cualquiera que fuese su carácter, él estaba dispuesto a someterse a ella, sacrificando sus intereses propios en aras de la tranquilidad pública. Inmediatamente fue propuesta la proclamación de la independencia, no sólo como un medio para evitar que la provincia fuese invadida, sino porque la reclamaba la justicia, la requería la necesidad y la abonaba el deseo de todos sus habitantes. No hubo un sólo miembro de la junta que se opusiese a esta proposición y después de algunas reflexiones juiciosas se acordaron los puntos siguientes:

1º Que la provincia de Yucatán, unida en afectos y sentimientos a todos los que aspiraban a la felicidad del suelo americano, proclamaba su emancipación política de la metrópoli, bajo el supuesto de que el sistema de independencia, acordado en los planes de Iguala y Córdoba, no estaría en contradicción con la libertad civil.

2º Que Yucatán haría la proclamación solemne de su independencia, luego que los encargados del poder interino en México fijasen las bases de la nueva nacionalidad.

3º Que entre tanto y para afianzar más eficazmente la libertad, la propiedad y seguridad individual, que son los elementos de toda sociedad bien organizada, se observasen y se conservasen las autoridades establecidas.

4º Que la provincia reconocía por hermanos y amigos a todos los americanos y españoles europeos que participaran de sus mismos sentimientos y quisieran comunicar pacíficamente con sus habitantes, para todos los negocios y transacciones de la vida civil.

Enseguida fue comunicada a todas las subdelegaciones por medio de una circular del gobierno y pocos días después quedaba consumada en toda la Península una de las evoluciones más notables de nuestra historia, la independencia, sin haber costado una gota de sangre a sus habitantes.

Ningún cambio de importancia experimentó de pronto la península de Yucatán en su tránsito de colonia española a provincia del imperio mexicano. Conforme a la declaración hecha en 15 de septiembre de 1821, con base en el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, la Constitución de Cádiz y demás leyes antiguas que no se opusiesen a ese código continuaron rigiendo provisionalmente en el país y por tal motivo la diputación provincial, los ayuntamientos y los tribunales, siguieron ejerciendo las mismas funciones que desempeñaban antes de la proclamación de la independencia. En cuanto a la jefatura superior política y capitán general, que espontáneamente renunció el mariscal Echeverri, el gobierno provisional de México nombró como jefe político y capitán general de la provincia al mariscal de campo don Melchor Álvarez, quien tomó posesión de sus destinos en Mérida, el 8 de marzo de 1822.

**CONGRESO CONSTITUYENTE.**— El 29 de mayo de 1823 la diputación provincial acordó convocar a todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, así como a los electores de partido a una junta en que se discutió la forma de unión de Yucatán a México y en la que la Asamblea se pronunció a favor de la república federal con la más amplia, decidida y espontánea voluntad. Igualmente, convinieron en que en tanto se constituía la Península bajo la nueva forma de gobierno se debía nombrar la Junta Provisional Gubernativa y se procedió de inmediato a la elección de los miembros de la misma y quedaron nombrados como propietarios los ciudadanos Tiburcio López, Pablo Lanz, Francisco Facio, Simón Ortega y Raimundo Pérez. Instalada esta Junta en la casa de gobierno comenzó inmediatamente a dictar todas las disposiciones necesarias para que la nueva república se constituyese a la brevedad posible. La más notable fue sin duda la convocatoria que expidió el 7 de junio, para que fuesen elegidos los diputados que debían componer el congreso constituyente, conforme a las reglas establecidas en la constitución española.

El 20 de agosto de 1823 será para siempre memorable en los anales de Yucatán por haberse reunido en esa fecha la **primera asamblea legislativa** que hubo en la Península y la cual tomó el nombre de Augusto Congreso Constituyente. Su primer presidente, don Pedro Manuel de Regil, diputado por Campeche, la declaró legítimamente instalada ante la numerosa concurrencia que había acudido a presenciar esta solemnidad. Al concluir sus trabajos —el 31 de mayo de 1825— el Congreso estaba integrado de la siguiente manera: José María Quiñones, presidente; Pedro Almeida, Francisco Genaro de Cicero, Manuel José Milanés, Pedro de Sousa, Joaquín García Rejón, Juan Evangelista de Echánove, Pablo Oreza, Pablo Moreno, Miguel de Errasquín, Manuel de León, José Ignacio Cervera, José Felipe de Estrada, Eusebio Antonio Villamil, José Francisco de Cicero, José Tiburcio López, Juan de Dios Cosgaya, Agustín López de Llergo, José Antonio García, Perfecto Sáinz de Baranda, y Pedro José Guzmán y Manuel Jiménez fungieron como diputados secretarios.

### **El origen del Poder Judicial**

Durante el curso de sus trabajos ese cuerpo colegiado emitió diversos decretos y órdenes, entre esas disposiciones sobresalen la Declaración de las Bases Federativas y las relacionadas con la impartición de justicia, fundamentalmente el decreto número 35, de 24 de noviembre de 1823, sobre la Organización de los Tribunales del Estado.

Ahora bien, antes de referirnos a dicho decreto es preciso recordar que en 1812, inmediatamente después de que se juró la Constitución de Cádiz en la Intendencia de Mérida de Yucatán, las autoridades realizaron acciones tendientes a cumplirla y por lo que se refiere a la rama de justicia el intendente, que la vez era gobernador, se desprendió de los asuntos civiles y causas penales que tenía bajo su jurisdicción y se los trasladó a los jueces de primer instancia, que eran los alcaldes ordinarios de Mérida. Con este actuar se empezó a dar un perfil propio a la función de impartir justicia, pero al regresar Fernando VII a España en 1814 abolió la “Pepa” y con ella se dio marcha atrás en el camino avanzado en la rama judicial. Más tarde, en 1820, con el levantamiento de Rafael Rego y con la jura de la Constitución de Cádiz por el Rey se reinician las reformas en la rama de justicia. Cuando estas acciones se están realizando se consuman la independencia de México y la de Yucatán de España, eventos que van a propiciar la instalación del Augusto Congreso Constituyente de Yucatán, el cual promulga el decreto 35 a que nos hemos referido.

En ese decreto 35 los constituyentes –convencidos de que era esencial para el sistema de gobierno federal adoptado que las causas y negocios particulares de los habitantes terminasen y feneciesen dentro del mismo Estado– crearon y reglamentaron la Segunda y Tercera Instancia y pusieron al frente de cada una de ellas a un magistrado.

 El Poder Judicial  
del Estado  
pone al servicio  
de la sociedad su

## **BIBLIOTECA**



**Horario:**  
Lunes a viernes  
De 8:00 a.m. a 2 p.m.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia  
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica  
Mérida, Yucatán. C.P.97069

El magistrado de Segunda Instancia conocería de cualquier causa civil o criminal que le remitiesen los jueces de Primera Instancia, debiendo acompañarse para ello de dos colegas, que escogería por suerte de las ternas que les presentasen cada una de las partes, en los asuntos civiles y en los criminales, el reo y el acusador. Los colegas fueron definidos como conjuces y por lo mismo debían prestar juramento.

El magistrado de Tercera Instancia para conocer de los asuntos admitidos en apelación en Segunda Instancia debía acompañarse de cuatro colegas, que sorteaba de las dos ternas que sucesivamente le presentarían cada una de las partes como señalamos anteriormente.

Para ambos tribunales se contaba con un sólo fiscal letrado que tenía la obligación de intervenir en todas las causas criminales y en las civiles únicamente cuando existiese un interés público.

El reglamento estableció el procedimiento a seguir en caso de recusación de alguno de los magistrados o del fiscal, así como la persona que debería sustituirlos en caso de que alguno de dichos funcionarios resultase inhabilitado. Igualmente, determinó la forma en que se debería tomar la votación entre los integrantes de cada una de las instancias y para que las sentencias emitidas por las mismas fuesen válidas. Los recursos de nulidad y de apelación fueron contemplados en ese ordenamiento, así como sus fases procedimentales.

En la disposición de referencia se estableció que los magistrados de 2ª y 3ª instancia tenían la obligación de hacer una visita anual a las cárceles, acompañados de dos integrantes de la Diputación Provincial o del

Ayuntamiento. El de 2ª Instancia tenía además la obligación de visitar las cárceles cada sábado en compañía de los jueces de 1ª Instancia. En ambas visitas que debían realizar el reclusorio era menester informarse del trato que recibían los presos, de su alimentación y si se les comunicaba. Asimismo, si algún preso pedía audiencia lo atendía el magistrado que conocía su causa.

Estos son a grandes rasgos los contenidos del decreto 35, pero el Congreso Constituyente – además de esta disposición y para la comprensión del mismo– expidió otros decretos y diversas órdenes para implementarlo, entre los primeros se encuentran el decreto número 83 de 15 de marzo de 1825 relativo al tratamiento que se le debía dar a los tribunales y acordaron que ambos deberían tener el tratamiento de excelencias y sus provisiones debían encabezarse con la forma siguiente: “Nos el Magistrado y Colegas del Tribunal de Segunda y Tercera Instancia del Estado Libre y Soberano de Yucatán, hacemos saber...”. Y al concluir se debía insertar lo siguiente: “Dado en Mérida a... del mes de... del año... sellado con el Sello del Estado y refrendado por el Infrascripto Escribano de Cámara”.

El 30 de abril de 1824 expidió una orden para que el gobierno designase un escribano de cámara y receptor con dotación de \$420 pesos, pero sólo para las causas de oficio, debiéndosele abonar por separado el importe del papel sellado que mensualmente consumiese por las mismas. En tanto que las causas civiles como en las criminales en que los reos tengan bienes para satisfacer las costas, se le abonarán íntegramente y con preferencia las que se les designaran en los aranceles.

El 22 de julio de 1824 ordenó el nombramiento de dos procuradores causídicos para que activasen la substanciación de las causas de los Tribunales de 2ª y 3ª Instancia. Igualmente, el 26 de febrero de 1825, con el fin de remediar las demoras que sufría el despacho de las causas criminales por su acumulación en crecido número en el Tribunal de Segunda Instancia decretó: “Que por sólo esa vez los dos Magistrados se repartiesen entre sí por igual las causas que se encontrasen pendientes y que cada uno de los Magistrados conocería en Tercera Instancia las causas que el otro hubiese hecho en Segunda”.

El Congreso Constituyente, el 31 de mayo de 1825, expidió el decreto 98 mediante el cual daba a conocer la designación de los **primeros magistrados** de 2ª y 3ª Instancia, con lo cual se cimentaba de manera independiente la rama judicial. Recayeron estos nombramientos en las siguientes personalidades: el de magistrado de 3ª Instancia en el C. Francisco Antonio Tazarro y el de Magistrado de 2ª Instancia en el C. José Antonio Zorrilla. También designó el Constituyente –mediante el mismo decreto– al fiscal que iba a atender ambas instancias, siendo nombrado el C. Juan López Gavilán.

La organización de la rama judicial que hemos bosquejado, con base en la forma en que la estructuraron los constituyentes de 1823, va a continuar al sancionarse y promulgarse la Constitución de 1825. En efecto, al establecerse en ella que el gobierno del estado en Yucatán es republicano, popular, representativo y federal, que el ejercicio de poder supremo del Estado se conservaría dividido para jamás reunirse en un sólo individuo el Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que la potestad de hacer las leyes reside en el Congreso, la de hacerlas ejecutar en el gobierno y la de aplicarla en los tribunales establecidos por la Ley. Así se daba vida a los tres poderes públicos y también se atribuía la facultad de hacer justicia al Poder Judicial, pues se estableció en el artículo 139 que: “La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales”. Y en el numeral 152: “Habrà en la capital del Estado Magistrado de Segunda y Tercera Instancia que en el modo que determina o en adelante determinar la ley conozcan en su respectivo grado de todas las causas civiles y criminales que se sentencien en los juzgados inferiores. Estos magistrados y el fiscal serán nombrados por el Congreso en la forma prescrita para la elección del secretario de gobierno”.



esto es, por la pluralidad absoluta de voto, estando presentes las dos terceras partes de la totalidad de los diputados.

Por otra parte, los numerales del 159 al 162 prescribían que: “Que en cada cabecera de partido habrá a lo menos un Juez de Primera Instancia cuya dotación señalará el Congreso”. “Las facultades de estos jueces se limitarán precisamente a lo contencioso, y las leyes determinarán las que han de pertenecerles en la capital y pueblos de su partido, como también hasta de qué cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelación”. “Todos los jueces de los tribunales inferiores deberán dar cuenta al de segunda instancia, a más tardar dentro de tercero día, de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio, y después continuarán dando cuenta de su estado mensualmente, o antes si así lo previniere el tribunal superior”. “Deberán asimismo remitir al tribunal de segunda instancia listas generales cada seis meses de las causas civiles, y cada tres de las criminales que pendieren en sus juzgados, con expresión de su estado.”.

De esta manera integran los constituyentes de 1823, por primera vez al Poder Judicial de Yucatán, estructura que quedó plasmada, como se ha mencionado, en la Constitución Política que sancionaron en 1825. Esta organización del Poder Judicial incluía a los jueces de primera instancia y tribunales de segunda y tercera instancia, los que tenían potestad exclusiva para hacer justicia o, precisado con otras palabras, aplicar las leyes en las causas civiles y criminales; inició sus funciones conforme a la organización existente y se estableció de acuerdo al decreto 35 de 24 de noviembre de 1823. Ahora bien, esta organización va a variar el 4 de Agosto de 1827, fecha en que sanciona la Legislatura del Estado la Ley de los Tribunales, ordenamiento integrado con 24 artículos.

Las innovaciones de la Ley de los Tribunales de 1827 fueron las siguientes: suprimió el sistema de colegas, el Tribunal de Segunda Instancia quedó integrado por dos secciones, una para los negocios civiles y otra para los criminales, y cada una de un sólo magistrado. El Tribunal de Tercera Instancia se integró con una única sección, compuesta con el magistrado titular y uno de los de Segunda Instancia que estuviese expedito o por el Fiscal y si esos dos estuviesen impedidos el Senado nombraría al suplente. Como lo preveía el decreto 35 también en la nueva ley se estableció un ministro fiscal para los dos tribunales. Se autorizó a la Primera y a la Segunda Instancia a conocer de todos los actos en que con anterioridad intervenían los colegas.

La Ley estableció como requisitos para ser magistrado o fiscal el de ser letrados, así como su inamovilidad; y en el caso de que no existiesen letrados disponibles se autorizaba al Congreso a designar para esos cargos a la persona que reuniese el mayor número posible de cualidades necesarias y el nombramiento sería interino entre tanto apareciese un letrado.

Para concluir este trabajo señalamos que con las innovaciones de la primera legislatura, anteriormente comentadas, quedó organizado en definitiva el Poder Judicial de Yucatán, con tres instancias e independizada el área judicial, lo que se inicia con el Decreto 35 de 1823, lo establecido en la Constitución de 1825 y se perfecciona con la Ley de Tribunales de 4 de agosto de 1827. El Poder Judicial así creado –y con las modificaciones que las cambiantes circunstancias del tiempo han determinado– se ha encargado de impartir justicia en materia civil y penal en el estado de Yucatán desde 1825 hasta la presente fecha.

## **Conclusión de la Primera Semana Jurídica Cultural**

Con la entrega de constancias a los participantes en un Diplomado en Criminalística – auspiciado por la Fundación “Pablo García”, A.C.–, y la presentación del espectáculo “Latinoamérica Canta”, con el grupo Atril 6 y el ballet de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el patio central del Recinto de la avenida Canek del Poder Judicial del Estado, concluyó la 1ª. Semana Jurídica Cultural, cuyos objetivos fueron cumplidos con creces.

Los funcionarios judiciales –entre ellos una magistrada y varios jueces de Defensa Social– que aprobaron ese diplomado recibieron sendos reconocimientos de parte del presidente del Tribunal, Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez.

Posteriormente, más de 800 personas se congregaron en el edificio judicial de la avenida Canek para disfrutar del espectáculo universitario, cuya música y evoluciones motivaron cálidos aplausos.



**Jueces Fabiola Rodríguez Zurita, Rubí González Alpuche, Ileana Domínguez Zapata, Leticia Coba Magaña, Luis Mugarte Guerrero, Manuel Soberanis Ramírez y Alberto Delgado Flores, acompañados de la magistrada Cortés Ortega.**

## **“Formación de Formadores” en Campeche**

# **Reiteran compromiso con la capacitación judicial**

–En buena medida la demanda de prontitud e imparcialidad en la resolución de los problemas planteados ante los tribunales judiciales depende de la preparación de sus servidores públicos judiciales y, por ello, reiteramos nuestro compromiso de multiplicar los esfuerzos de capacitación, pues estamos convencidos de la relación existente entre la calidad del trabajo judicial y el nivel de formación académica y humanística de los impartidores de justicia – manifestó el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, en la ceremonia inaugural del curso “Formación de Formadores” que se llevó al cabo en la capital de Campeche a finales de agosto.



Ese evento formativo, en el que participan jueces y magistrados de Tabasco, Veracruz, Campeche y Yucatán, fue organizado por el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

**Abogados Jesús Rivero Patrón, Raúl Cano Calderón, Juez Tercero de Defensa Social y Segundo de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado; magistradas Ligia A. Cortés Ortega y Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo.**

El magistrado José Ángel Paredes Echavarría, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, dio la bienvenida a los impartidores de justicia y explicó los objetivos de ese programa formativo, el cual está a cargo del jurista Francisco Segura Sancho, profesor de la Escuela Judicial de Barcelona.

El temario versó sobre la aproximación a los métodos de reclutamiento, selección y acceso a la carrera judicial, la importancia de las escuelas judiciales, la introducción al modelo de Escuela Judicial de Barcelona, así como la formación judicial, inicial y continuada.



**En el torneo anual de pesca organizado por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) participaron los siguientes integrantes del Poder Judicial, de izquierda a derecha: CC.PP. Ricardo Pacheco Estrella, Mario García Escalante, Luis Ruz Poot y Lic. Joaquín Ortega Argáez. Atrás el Lic. Antonio Paz Pineda..**

EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ABRIMOS LAS PUERTAS A LA SOCIEDAD  
Y TRANSPARENTAMOS NUESTRAS ACCIONES

Cualquier información puedes consultarla en nuestra  
Unidad de Acceso a la Información Pública,  
ubicada en el Recinto del Tribunal Superior de Justicia,  
o al teléfono 930-06-50 Ext. 3022,  
y al correo electrónico  
[transparencia@tsjyuc.gob.mx](mailto:transparencia@tsjyuc.gob.mx)

# ¿Quiénes integramos el Poder Judicial del Estado?

## Parte IV

### Licenciada en Derecho Eustolia Alberta Amaro García

Juez Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado desde septiembre de 2004. Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Yucatán. Fue escribiente meritoria del Juzgado Primero de lo Familiar en 1989. Se ha desempeñado como litigante particular, actuario del Juzgado Familiar y secretaria proyectista del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia, ambos de Cancún, Quintana Roo.



También fungió como proyectista del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán de 1997 a 2004.

También se ha desempeñado como docente del programa de educación primaria y secundaria en la modalidad abierta, y de las asignaturas de Lectura y Redacción, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil. Entre la amplia variedad de cursos y seminarios que ha tomado, destaca el diplomado en Derecho Indígena, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Instituto de la Judicatura Federal.

## **Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas**

Juez Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado. Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Yucatán. Se ha desempeñado como proyectista de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Juzgado Primero y del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado. Fue titular suplente del Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda. También se desempeñó como Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado. Fue jefe del Departamento Jurídico del Registro Público de la Propiedad del Estado. Ejerció la cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.



## **Abogada María Esther Echánove Góngora**

Juez Sexto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado desde 1998. Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán. Se ha



desempeñado como abogada postulante en el área laboral, proyectista en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado, proyectista del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado –donde luego sería titular–, y subprocuradora general de Justicia del Estado de Yucatán.

## Sancho Panza en un juzgado

Este es un formidable pasaje de “El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha”, de Miguel de Cervantes Saavedra, que ilustra la sabiduría y la inteligencia de Sancho Panza al actuar como juzgador en su carácter de gobernador de la isla Barataria; está escrito en español antiguo, pero es muy entendible:



**Capítulo XLV.**— De cómo el gran Sancho Panza tomó la posesión de su ínsula, y del modo que comenzó a gobernar

¡Oh perpetuo descubridor de los antípodas, hacha del mundo, ojo del cielo, meneo dulce de las cantimploras, Timbrio aquí, Febo allí, tirador acá, médico acullá, padre de la Poesía, inventor de la Música, tú que siempre sales, y, aunque lo parece, nunca te pones! A ti digo ¡oh sol, con cuya ayuda el hombre engendra al hombre! a ti digo que me favorezcas, y alumbres la escuridad de mi ingenio, para que pueda discurrir por sus puntos en la narración del gobierno del gran Sancho Panza; que sin ti, yo me siento tibio, desmazelado y confuso.

Digo, pues, que con todo su acompañamiento llegó Sancho a un lugar de hasta mil vecinos, que era de los mejores que el Duque tenía. Diéronle a entender que se llamaba la ínsula Barataria, o ya porque el lugar se llamaba Baratario, o ya por el barato con que se le había dado el gobierno. Al llegar a las puertas de la villa, que era cercada, salió el regimiento del pueblo a recibirle; tocaron las campanas, y todos los vecinos dieron muestras de general alegría, y con mucha pompa le llevaron a la iglesia mayor a dar gracias a Dios, y luego con algunas ridículas ceremonias le entregaron las llaves del pueblo y le admitieron por perpetuo gobernador de la ínsula Barataria. El traje, las barbas, la gordura y pequeñez del nuevo gobernador tenía admirada a toda la gente que el busilis del cuento no sabía, y aúna todos los que lo sabían, que eran muchos. Finalmente, en sacándole de la iglesia le llevaron a la silla del juzgado y le sentaron en ella, y el mayordomo del Duque le dijo:

-Es costumbre antigua en esta ínsula, señor gobernador, que el que viene a tomar posesión desta famosa ínsula está obligado a responder a una pregunta que se le hiciere, que sea algo intrincada y dificultosa; de cuya respuesta el pueblo toma y toca el pulso del ingenio de su nuevo gobernador, y así, o se alegra o se entristece con su venida.

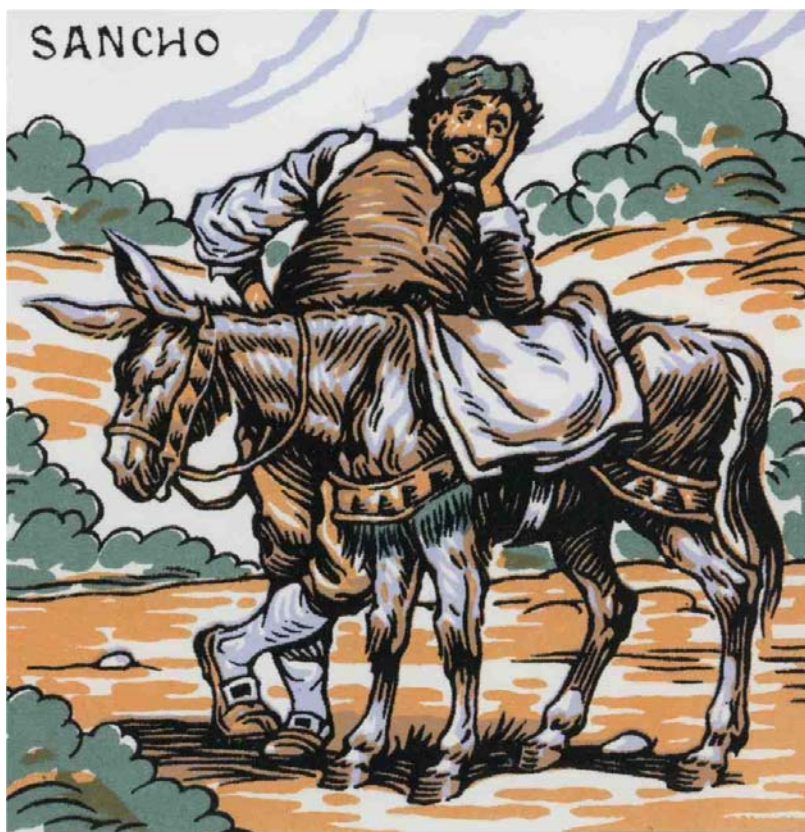
En tanto que el mayordomo decía esto a Sancho, estaba él mirando unas grandes y muchas letras que en la pared frontera de su silla estaban escritas; y como él no sabía leer, preguntó que qué eran aquellas pinturas que en aquella pared estaban. Fuele respondido:

-Señor, allí está escrito y notado el día en que vueseñoría tomó posesión desta ínsula, y dice el epitafio: «Hoy día, a tantos de tal mes y de tal año, tomó la posesión desta ínsula el señor don Sancho Panza, que muchos años la goce.»

-Y ¿a quién llaman don Sancho Panza? -preguntó Sancho.

-A vueseñoría -respondió el mayordomo-; que en esta ínsula no ha entrado otro Panza sino el que está sentado en esa silla.

-Pues advertid, hermano -dijo Sancho-, que yo no tengo don, ni en todo mi linaje le ha habido: Sancho Panza me llaman a secas, y Sancho se llamó mi padre, y Sancho mi agüelo, y todos fueron Panzas, sin añadiduras de dones ni donas; y yo imagino que en esta ínsula debe



haber más dones que piedras; pero basta: Dios me entiende, y podrá ser que si el gobierno me dura cuatro días, yo escardaré estos dones, que, por la muchedumbre, deben de enfadar como los mosquitos. Pase adelante con su pregunta el señor mayordomo; que yo responderé lo mejor que supiere, ora se entristezca o no se entristezca el pueblo.

A este instante entraron en el juzgado dos hombres, el uno vestido de labrador y el otro de sastre, porque traía unas tijeras en la mano, y el sastre dijo:

-Señor gobernador, yo y este hombre labrador venimos ante vuesa merced en razón que este buen hombre llegó a mi tienda ayer (que yo, con perdón de los presentes, soy sastre examinado, que Dios sea bendito), y poniéndome un pedazo de paño en las manos, me preguntó: «Señor, ¿habría en esto paño harto para hacerme



una caperuza?» Yo, tanteando el paño, le respondí que sí; él debióse de imaginar, a lo que yo imagino, e imaginé bien, que sin duda yo le quería hurtar alguna parte del paño, fundándose en su malicia y en la mala opinión de los sastres, y replicóme que mirase si habría para dos; adivinéle el pensamiento y díjele que sí; y él, caballero en su dañada y primera intención, fue añadiendo caperuzas, y yo añadiendo síes, hasta que llegamos a cinco caperuzas; y ahora en este punto acaba de venir por ellas; yo se las doy, y no me quiere pagar la hechura; antes me pide que le pague o vuelva su paño.

-¿Es todo esto así, hermano? -preguntó Sancho.

-Sí, señor -respondió el hombre-; pero hágale vuesa merced que muestre las cinco caperuzas que me ha hecho.

-De buena gana -respondió el sastre.

Y sacando encontinente la mano debajo del herreruelo, mostró en ella cinco caperuzas puestas en las cinco cabezas de los dedos de la mano, y dijo:

-He aquí las cinco caperuzas que este buen hombre me pide, y en Dios y en mi conciencia que no me ha quedado nada del paño, y yo daré la obra a vista de veedores del oficio.

Todos los presentes se rieron de la multitud de las caperuzas y del nuevo pleito. Sancho se puso a considerar un poco, y dijo:

-Paréceme que en este pleito no ha de haber largas dilaciones, sino juzgar luego a juicio de buen varón; y así, yo doy por sentencia que el sastre pierda las hechuras, y el labrador el paño, y las caperuzas se lleven a los presos de la cárcel, y no haya más.

Si la sentencia pasada de la bolsa del ganadero movió a admiración a los circunstantes, ésta les provocó a risa; pero, en fin, se hizo lo que mandó el gobernador; ante el cual se presentaron dos hombres ancianos; el uno traía una cañaheja por báculo, y el sin báculo dijo:

-Señor, a este buen hombre le presté días ha diez escudos de oro en oro, por hacerle placer y buena obra, con condición que me los volviese cuando se los pidiese; pasáronse muchos días sin pedirselos, por no ponerle en mayor necesidad, de volvérmelos, que la que él tenía cuando yo se los presté; pero, por parecerme que se descuidaba en la paga, se los he pedido una y muchas veces, y no solamente no me los vuelve, pero me los niega y dice que nunca tales diez escudos le presté, y que si se los presté, que ya me los ha vuelto. Yo no tengo testigos ni del prestado, ni de la vuelta, porque no me los ha vuelto; querría que vuesa merced le tomase juramento, y si jurare que me los ha vuelto, yo se los perdono para aquí y para delante de Dios.

-¿Qué decís vos a esto, buen viejo del báculo? -dijo Sancho.

A lo que dijo el viejo:

-Yo, señor, confieso que me los prestó, y baje vuesa merced esa vara; y, pues él lo deja en mi juramento, yo juraré cómo se los he vuelto y pagado real y verdaderamente.

Bajó el gobernador la vara, y en tanto, el viejo del báculo dio el báculo al otro viejo, que se le tuviese en tanto que juraba, como si le embarazara mucho, y luego puso la mano en la cruz de la vara, diciendo que era verdad que se le habían prestado aquellos diez escudos que se le pedían; pero que él se los había vuelto de su mano a la suya, y que por no caer en ello se los volvía a pedir por momentos. Viendo lo cual el gran gobernador, preguntó al acreedor qué respondía a lo que decía su contrario, y dijo que sin duda alguna su deudor debía de decir verdad, porque le tenía por hombre de bien y buen cristiano, y que a él se le debía de haber olvidado el cómo y cuándo se los había vuelto, y que desde allí en adelante jamás le pediría nada. Tornó a tomar su báculo el deudor, y, bajando la cabeza, se salió del juzgado; visto lo cual Sancho, y que sin más ni más se iba, y viendo también la paciencia del demandante, inclinó la cabeza sobre el pecho, y poniéndose el índice de la mano derecha sobre las cejas y las narices, estuvo como pensativo un pequeño espacio, y luego alzó la cabeza y mandó que le llamasen al viejo del báculo, que ya se había ido. Trujéronsele, y en viéndole Sancho, le dijo:

-Dadme, buen hombre, ese báculo, que le he menester.

-De muy buena gana -respondió el viejo-: hele aquí, señor.

Y púsosele en la mano. Tomóle Sancho, y dándosele al otro viejo, le dijo:

-Andad con Dios, que ya vais pagado.

-¿Yo, señor? -respondió el viejo-. Pues ¿vale esta cañaheja diez escudos de oro?

-Sí -dijo el gobernador-; o si no, yo soy el mayor porro del mundo. Y ahora se verá si tengo yo caletre para gobernar todo un reino.

Y mandó que allí, delante de todos, se rompiese y abriese la caña. Hízose así, y en el corazón della hallaron diez escudos en oro; quedaron todos admirados, y tuvieron a su gobernador por un nuevo Salomón.

Preguntáronle de dónde había cogido que en aquella cañaheja estaban aquellos diez escudos, y respondió que de haberle visto dar el viejo que juraba, a su contrario, aquel báculo, en tanto que hacía el juramento, y jurar que se los había dado real y verdaderamente, y que en acabando de jurar le tornó a pedir el báculo, le vino a la imaginación que dentro dél estaba la paga de lo que pedían. De donde se podía colegir que los que gobiernan, aunque sean unos tontos, tal vez los encamina Dios en sus juicios; y más que él había oído contar otro caso como aquél al cura de su lugar, y que él tenía tan gran memoria, que a no olvidársele todo aquello de que quería acordarse, no hubiera tal memoria en toda la ínsula. Finalmente, el un viejo corrido y el otro pagado, se fueron, y los presentes quedaron admirados, y el que escribía las palabras, hechos y movimientos de Sancho no acababa de determinarse si le tendría y pondría por tonto o por discreto.

Luego, acabado este pleito, entró en el juzgado una mujer asida fuertemente de un hombre vestido de ganadero rico, la cual venía dando grandes voces, diciendo:

-¡Justicia, señor gobernador, justicia, y si no la hallo en la tierra, la iré a buscar al cielo! Señor gobernador de mi ánima, este mal hombre me ha cogido en la mitad dese campo, y se ha

aprovechado de mi cuerpo como si fuera trapo mal lavado, y ¡desdichada de mí! me ha llevado lo que yo tenía guardado más de veinte y tres años ha, defendiéndolo de moros y cristianos, de naturales y extranjeros, y yo, siempre dura como un alcornoque, conservándome entera como la salamanquesa en el fuego, o como la lana entre las zarzas, para que este buen hombre llegase ahora con sus manos limpias a manosearme.

-Aun eso está por averiguar: si tiene limpias o no las manos este galán -dijo Sancho.

Y volviéndose al hombre, le dijo que qué decía y respondía a la querrela de aquella mujer. El cual, todo turbado, respondió:

-Señores, yo soy un pobre ganadero de ganado de cerda, y esta mañana salía deste lugar de vender, con perdón sea dicho, cuatro puercos, que me llevaron de alcabalas y socaliñas poco menos de lo que ellos valían: volvíame a mi aldea, topé en el camino a esta buena dueña, y el diablo, que todo lo añasca y todo lo cuece, hizo que yogásemos juntos; paguéle lo suficiente, y ella, mal contenta, asió de mí, y no me ha dejado hasta traerme a este puesto. Dice que la forcé, y miente, para el juramento que hago, o pienso hacer; y ésta es toda la verdad, sin faltar meaja.

Entonces el gobernador le preguntó si traía consigo algún dinero en plata; él dijo que hasta veinte ducados tenía en el seno, en una bolsa de cuero. Mandó que la sacase y se la entregase, así como estaba, a la querellante; él lo hizo temblando; tomola la mujer, y haciendo mil zalemas a todos y rogando a Dios por la vida y salud del señor gobernador, que así miraba por las huérfanas menesterosas y doncellas, con esto se salió del juzgado, llevando la bolsa asida con entrambas manos; aunque primero miró si era de plata la moneda que llevaba dentro. Apenas salió, cuando Sancho dijo al ganadero, que ya se le saltaban las lágrimas, y los ojos y el corazón se iban tras su bolsa:

-Buen hombre, id tras aquella mujer, y quitadle la bolsa, aunque no quiera, y volved aquí con ella.

Y no lo dijo a tonto ni a sordo; porque luego partió como un rayo y fue a lo que se le mandaba. Todos los presentes estaban suspensos, esperando el hombre y la mujer, más asidos y aferrados que la vez primera, ella la saya levantada y en el regazo puesta la bolsa, y el hombre pugnando por quitársela; mas no era posible, según la mujer la defendía, la cual daba voces diciendo:

-¡Justicia de Dios y del mundo! Mire vuesa merced, señor gobernador, la poca vergüenza y el poco temor deste desalmado, que en mitad de poblado y en mitad de la calle me ha querido quitar la bolsa que vuesa merced mandó darme.

-Y ¿háosla quitado? -preguntó el gobernador.

-¿Cómo quitar? -respondió la mujer-. Antes me dejara yo quitar la vida que me quiten la bolsa. ¡Bonita es la niña! ¡Otros gatos me han de echar a las barbas, que no éste desventurado y asqueroso! ¡Tenazas y martillos, mazos y escoplos no serán bastantes a sacármela de las uñas, ni aún garras de leones: antes el ánima de en mitad en mitad de las carnes!

-Ella tiene razón -dijo el hombre-, y yo me doy por rendido y sin fuerzas, y confieso que las mías no son bastantes para quitársela, y déjola.

Entonces el gobernador dijo a la mujer:

-Mostrad, honrada y valiente, esa bolsa.

Ella se la dio luego, y el gobernador se la volvió al hombre, y dijo a la esforzada, y no forzada:

-Hermana mía, si el mismo aliento y valor que habéis mostrado para defender esta bolsa le mostrarades, y aún la mitad menos, para defender vuestro cuerpo, las fuerzas de Hércules no os hicieran fuerza. Andad con Dios, y mucho de enhoramala, y no paréis en toda esta ínsula, ni en seis leguas a la redonda, so pena de docientos azotes. ¡Andad luego digo, churrillera, desvergonzada y embaidora!

Espantóse la mujer, y fuese cabizbaja y mal contenta, y el gobernador dijo al hombre:

-Buen hombre, andad con Dios a vuestro lugar con vuestro dinero, y de aquí adelante, si no le queréis perder, procurad que no os venga en voluntad de yogar con nadie.

El hombre le dio las gracias lo peor que supo, y fuese, y los circunstantes quedaron admirados de nuevo de los juicios y sentencias de su nuevo gobernador. Todo lo cual, notado de su coronista, fue luego escrito al Duque, que con gran deseo lo estaba esperando.

Y quédese aquí el buen Sancho; que es mucha la priesa que nos da su amo, alborotado con la música de Altisidora

## **Jurisprudencia**

# **LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN**

**EL JUEZ DE DISTRITO NO PUEDE RESOLVER SOBRE ELLA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, CUANDO EL JUEZ RESPONSABLE YA SE PRONUNCIÓ EN EL SENTIDO DE NEGARLA, A PESAR DE QUE NO LA HAYA SOLICITADO EL INculpADO, SINO QUE DICHA NEGATIVA FUE A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

De acuerdo al proceso legislativo que originó la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, tomando en cuenta el momento en que pueden hacer la solicitud respectiva el inculpado, o bien, el Ministerio Público, para la determinación del otorgamiento o negativa de la libertad provisional bajo caución, se establece una regla general y un caso de excepción: a) la regla, la constituye cuando el inculpado solicita la libertad provisional bajo caución, la que deberá otorgársele, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad la ley prohíba expresamente conceder ese derecho, a lo cual podrá oponerse el Ministerio Público, mediante la solicitud correspondiente de que se niegue la misma; b) la excepción a dicha regla, es cuando el Ministerio Público solicita que se niegue la libertad de mérito, sin que exista previa solicitud del inculpado de que se le otorgue. En ambos casos, la solicitud del Ministerio Público en el sentido de que se niegue la libertad provisional bajo caución, debe reunir como requisitos constitucionales: que no se trate de delito grave; que la solicitud sea hecha ante el Juez; que el inculpado haya sido condenado anteriormente por algún delito grave; o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. Ahora bien, de la interpretación literal, armónica y teleológica del vigente artículo 20, apartado A, fracción I, constitucional y del numeral 136, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo, se colige que dentro del incidente de suspensión el Juez de Distrito puede otorgar al quejoso la libertad provisional bajo caución, pero para hacerlo debe constatar la actualización de las siguientes premisas: 1. que el Juez o Tribunal responsable que conozca de la causa penal respectiva no se haya pronunciado en el proceso sobre la libertad provisional del inculpado, y 2. que la falta de pronunciamiento del juzgador ordinario sobre dicho beneficio obedezca a que el inculpado no lo haya solicitado. En este sentido, si falta cualquiera de estos dos requisitos, que son a los que se refiere la jurisprudencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 56/2003 en la página 68 del Tomo XVIII, noviembre de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro: "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA DECIDIR SOBRE ELLA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, ES NECESARIO QUE EL JUZGADOR RESPONSABLE NO SE HAYA PRONUNCIADO SOBRE ESE BENEFICIO, PORQUE EL INculpADO NO SE LO HUBIERE SOLICITADO.", el Juez de Distrito al conocer del juicio de amparo, ya no puede pronunciarse sobre la libertad provisional bajo caución en el incidente de suspensión respectivo. Así, cuando a solicitud del

Ministerio Público el juzgador del proceso niegue el aludido beneficio y posteriormente el inculpado lo solicite al Juez de Distrito al promover el juicio de amparo, señalando como acto reclamado, entre otros, dicha negativa, resulta inconcuso que éste no puede decidir al respecto en tanto que no se reúne el primero de los requisitos mencionados; además, no sería válido ni conveniente que, a pesar de que el juzgador ordinario ya se hubiera pronunciado sobre la libertad provisional, y haya determinado que el inculpado no tiene derecho a obtenerla, de cualquier forma el Juez de Distrito sin respetar esa resolución del órgano instructor decretase la libertad bajo caución, en el incidente de suspensión, a favor del quejoso, en contravención a lo establecido en el precepto constitucional de referencia, que dispone que en caso de delitos no graves y a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional cuando se cumplan las condiciones ahí establecidas.

### **PRECEDENTES**

Contradicción de tesis 186/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 3 de mayo de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Tesis de jurisprudencia 34/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de mayo de dos mil seis.

## **Jurisprudencia**

### **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL.**

**EL TÉRMINO PARA QUE OPERE DEBE COMENZAR A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO.**

El artículo 1076 del Código de Comercio establece que la caducidad de la instancia opera cuando sin que medie promoción de las partes impulsando el procedimiento "hayan transcurrido 120 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la última resolución judicial dictada". Ahora bien, como dicha disposición es clara y no da lugar a dudas respecto de su sentido, debe interpretarse literalmente, acorde con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incluso interpretándola en forma sistemática con otras normas del Código de Comercio se advierte que es necesario notificar la última resolución, pues de acuerdo con los artículos 1075 y 1077

de dicho Código, las resoluciones judiciales deben notificarse y sólo cuando ello ocurre pueden comenzar a computarse los términos judiciales que la ley señala. En esa virtud, se concluye que si no se notifica la última resolución no puede operar la caducidad, porque no se presenta la condición legal para que comience el plazo, es decir, no existe fecha cierta para iniciar el cómputo a fin de decretar la inactividad procesal por más de ciento veinte días y considerar que la instancia ha caducado.

### **PRECEDENTES**

Contradicción de tesis 23/2006-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 7 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 42/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de junio de dos mil seis.

## **Jurisprudencia**

### **SANA CRÍTICA.**

#### **SU CONCEPTO.**

Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

### **PRECEDENTES**

Amparo directo 26/2006. Alejandra Miriam Zamudio Ríos. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Lilia Rodríguez González. Amparo directo 187/2006. Confecciones Smile, S.A de C.V. 18 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Lilia Rodríguez González. Amparo directo 304/2006. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Leticia Araceli López Espíndola, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Emma Margarita Aréchiga Rodríguez. Amparo directo 314/2006. Grupo Nocturna, S.A. de C.V. 19 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Leticia Araceli López Espíndola, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara. Amparo directo 199/2006. Megalitic Projects, S.A. de C.V. 21 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Carlos Ortiz Toro.

## **Declara SCJN concluido juicio político contra magistrados\***

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad, declarar concluido el juicio político seguido en contra de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

La declaratoria de invalidez se debió a que, al haber pasado más de un año sin que se resolviera el juicio político, procede la caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución.

Así mismo, los ministros determinaron, por mayoría, que el plazo de un año que establece el artículo 114 constitucional para que se realice un juicio político es un plazo inflexible.

Esta resolución se dio debido a que el seis de abril de 2005, el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en representación del Poder Judicial del Estado, interpuso la controversia constitucional 22/2005 en contra del Poder Legislativo de dicha entidad.

En la controversia solicitó la invalidez del acto consistente en la omisión del Congreso del Estado de Yucatán de declarar la preclusión del juicio político seguido en contra de cinco magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como la consecuente prescripción de las sanciones respectivas, toda vez que feneció el plazo establecido para emitir la resolución correspondiente.

Por tanto, en la controversia constitucional se analizó si la circunstancia de que no se dictó la resolución del juicio político en el término legal establecido, tiene como consecuencia que el Congreso de dicha entidad esté imposibilitado para ello.

***\*Sitio electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***



## Ratificaciones del Pleno

Las titulares de los juzgados Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, y de los Mixtos de lo Civil y Familiar del Segundo y Tercer Departamento, licenciada en Derecho Claudia Ileana Pedrera Irabién y abogada Dora Margarita de Anda Rodríguez, respectivamente, fueron ratificadas en sus cargos hasta el 31 de agosto de 2010 por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.



El presidente del Tribunal Superior de Justicia, Abog. Prieto Méndez, expresó que además de la responsabilidad inherente a sus cargos esa ratificación es un compromiso para las funcionarias judiciales, ya que son parte del relevo generacional, vía la Carrera Judicial, de la institución.

Acto seguido, Vela Vargas, Pedrera Irabién y De Anda Rodríguez rindieron la protesta correspondiente ante los magistrados del Pleno, reunidos en sesión extraordinaria.



# **GALERÍA DE LA PRIMERA SEMANA JURÍDICA CULTURAL**







El Poder Judicial del Estado  
pone al servicio de la sociedad su

# BIBLIOTECA



**Horario:**  
Lunes a viernes  
De 8:00 a.m. a 2 p.m.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia  
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica  
Mérida, Yucatán. C.P. 97069

# El Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal

## INVITA

### 2do. CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL

TEMAS

CONCURSALIDAD-GLOBALIZACIÓN-DERECHO COMPARADO  
LOS DERECHOS DEL DEUDOR Y DE LOS ACREEDORES  
BASES PARA UNA REFORMA DEL DERECHO CONCURSAL

Participan

INSTITUTO FEDERAL DE  
ESPECIALISTAS EN CONCURSOS  
MERCANTILES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
JURÍDICAS DE LA UNAM

Inauguración en el Teatro Peón  
Contreras presidida por el H.  
Presidente de la Suprema Corte de  
Justicia de la Nación

MINISTRO MARIANO AZUELA  
GUITRÓN

Clausura por el Señor Gobernador  
del Estado de Yucatán

C. PATRICIO PATRÓN LAVIADA.

**Expositores: Argentina, Perú, Chile, Venezuela, Uruguay,  
Colombia, México, España, Italia.**

**8, 9 y 10 DE NOVIEMBRE DE 2006**

**MÉRIDA, YUC**

**Hotel Sede: Hyatt Regency.**

***Informes e inscripciones:***

[www.iidciberoamericano.com](http://www.iidciberoamericano.com)

[congresoiberoamericano@turitransmerida.com.mx](mailto:congresoiberoamericano@turitransmerida.com.mx)

[institutoiberoameric@prodigy.net.mx](mailto:institutoiberoameric@prodigy.net.mx)

ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

ANTONIO SILVA OROPEZA

JAIME R. GUERRA GONZÁLEZ

JAIME GARCÍA PRIANI

JORGE SEPÚLVEDA GARCÍA

EDUARDO M. GALDÓS MUÑOZ